

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Aragón. Para Comandante del Distrito Militar de Milicia Urbana en los Partidos de Borja y Tarazona he nombrado al Coronel D. Agustín Caminero Gobernador Militar interino de este último punto y se hace saber en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de dichos Partidos. Zaragoza y Abril 10 de 1835. = Alvarez.

Otra. *Milicia urbana.* = *Circular.* = Para que los negocios concernientes á la organizacion, armamento, equipo y servicio de la Milicia Urbana en el Distrito de esta Capitanía General no sufran atraso ni embarazar las consultas, peticiones y estados que directa y particularmente se me remiten; y por falta de suficientes datos ó instruccion, originan frecuentemente la devolucion, multitud de contestaciones, y en definitivo una pérdida de tiempo y atraso en el servicio, he determinado que los Ayuntamientos y Comandantes de Milicia Urbana del Reino, dirijan sus reclamaciones, documentos y demas correspondencia sobre este asunto, por los conductos de los Gobernadores de partido ó Comandantes de distrito de Milicia Urbana, á fin que estos me los pasen con la debida instruccion, y pueda ser mas rápido y acertado el despacho de los negociados; teniéndolo entendido que los referidos Ges son.

En el partido de Jaca, Gobernador militar.

En el de Huesca, idem.

En el de Barbastro, Comandante de armas.

En el de Benabarre, idem.

En el de Fraga, idem.

En en los de Teruel y Albarracin, Gobernador militar y Político.

En el de Alcañiz, Gobernador militar y Político.

En el de Daroca, idem.

En el de Calatayud, idem.

En el de Cinco Villas, idem.

En el de Zaragoza, Capitanía General.

En los de Borja y Tarazona, Gobernador interino de Tarazona.

Y se hace saber en el boletín oficial de las provincias de esta Capitanía general para noticia y cumplimiento por parte de los ayuntamientos y comandantes de milicia. Zaragoza 11 de Abril de 1835. = Alvarez.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino, con fecha seis del actual me ha dirigido el oficio siguiente.*

«El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 29 del finado Marzo me dice lo que copio. = Excmo. Sr. El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Granada lo que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordadas de 28 de Noviembre del año último y 24 del corriente, acerca del contenido de la instancia de D. Jacinto Medina, Síndico Personero de la ciudad de Almuñecar, solicitando una aclaracion sobre si deben ó no sortearse los mozos que se hallan procesados criminalmente; se ha dignado resolver que deben alistarse y tirar suerte todos los encausados comprendidos en la quinta, sin perjuicio de la continuacion de sus causas por sus respectivos jueces, cuyos fallos son los que decidirán si hay ó no posibilidad en que cubran sus plazas los que salieron soldados, en cuyo primer caso pasarán inmediatamente á relevar á los que por su culpa estan sirviendo; y que se circule por regla general para evitar la repeticion de casos de esta naturaleza. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1835. = Valdes. = De la propia Real orden lo traslado á V. S. á los fines indicados. = Y lo

comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las comisiones de revision y pueblos de la misma.”

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para los efectos que se expresan en el antecedente oficio. = Zaragoza 8 de Abril de 1835. = Pedro Clemente Ligués. = Por mandado de S. S. Agustin Zaragoza Godinez, Secretario.

Otra. *El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 del finado Marzo me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Con el objeto de que haya la conveniente distincion entre los oficiales que se hallan en servicio activo y los que se han separado de el, bien por retiro, ya por pase á otras carreras, ó por cualquiera otra causa que no les impida el uso de uniforme de sus graduaciones militares, está mandado por diferentes Reales órdenes que estos últimos solo puedan vestir el de retirados designado á las armas ó cuerpos en que hayan servido. Los abusos que bajo diversos pretextos se han cometido en esta parte y las reclamaciones producidas por distintas autoridades, especialmente por los Comandantes generales de la guardia Real, precisaron á S. M. el Señor Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) á mandar expedir la circular de 14 de Febrero de 1827, por lo que tocaba á estos últimos cuerpos. Pero habiendo acreditado la experiencia que ni la espresada circular de 1827, ni la de 13 de Noviembre de 1803 han sido suficientes para evitar los abusos que querian prevenirse, ni las reclamaciones que se han suscitado posteriormente, S. M. la Reina Gobernadora deseosa de poner término á esto, ha resuelto que se observen en adelante las disposiciones siguientes: = 1.^a Todo militar que se separe del servicio activo bien sea por retiro, ya por pasar á carrera civiles ó políticas, ó por cualquiera otra causa, vestirá precisamente el uniforme de retirado que corresponda al arma ó cuerpo en que hubiese servido ultimamente, sin que bajo ninguno de los pretextos tolerados ó autorizados hasta el dia se le permita mas de uniforme de vivo = 2.^a Se exceptúan unicamente de esta regla conforme á las soberanas resoluciones de 13 de Noviembre de 1803 y 11 de Febrero de 1827, los Coroneles vivos y efectivos que hayan mandado cuerpo antes de separarse del servicio; los Coroneles y Tenientes Coroneles Mayores de los cuerpos de la Guardia Real, los exentos que lo hayan sido efectivos en el cuerpo de Guardia de la Real Persona, los que hayan tenido un caracter equivalente en la Real compañía de Alabarderos, y los que hayan obtenido igual distincion por una gracia espresa y especial de S. M. = 3.^a Para evitar los abusos que con daño del servicio público y de la consideracion que merecen las graduaciones militares se han introducido en el uso arbitrario de los uniformes, se declara que ningún militar separado del servicio de las armas puede usarlo, sin que haga constar esta gracia en

la Capitanía general donde tenga su residencia ó destino presentando al efecto su despacho de retiro ó la disposicion general ó concesion especial que le autorice para ello. Los Capitanes generales espeditan el oportuno certificado á los que legitimamente deban usar el uniforme, á fin de que puedan hacerlo constar cuando les sea necesario. = 4.^a Con arrêglo á la disposicion sexta del Real Decreto de 29 de Diciembre del año pasado de 1834, todo militar que pase á servir en las carreras civiles puede solicitar de S. M. el uso de uniforme de retirado con las circunstancias que allí se expresan, y por consiguiente desde la fecha de dicho decreto no puede fundarse esta gracia en ninguna disposicion general, puesto que los retirados presentarán sus despachos á los respectivos Capitanes generales, y estos otros la Real orden en que se les haya concedido la espresada distincion solicitada y obtenida por los conductos regulares. = 5.^a Los Capitanes generales señalarán un término proporcionado por medio de los Boletines oficiales, á fin de que los interesados acudan á sacar la certificacion que se previene en el artículo 4.^o, y luego que hayan concluido esta operacion, remitirán á los Inspectores generales respectivos y á este Ministerio una nota espresiva de los individuos que hayan quedado con el uso de uniforme en sus distritos. = 6.^a Por lo que respecta á las clases de tropa se procederá de una manera semejante, teniendo presentes las cédulas de premio ó de retiro que les espidan los Inspectores. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. = Y yo á V. S. á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y prevenga á las Justicias de los pueblos pertenecientes á ella la hagan saber á cuantos militares de las espresadas clases existan en ellos con objeto de que dentro del preciso término de treinta dias que señalo, la den cumplimiento en la parte que á cada una corresponda.”

Lo que mando insertar en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de las Justicias de los pueblos de esta Provincia, y se dé por las mismas bajo su responsabilidad el mas exacto cumplimiento. Zaragoza 9 de Abril de 1835 = Pedro Clemente Ligués. = Por mandado de S. S. Agustin Zaragoza Godinez, Secretario.

Otra. *El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 9 del actual me ha dirijido el oficio siguiente.*

Se servirá V. S. prevenir por medio del Boletín oficial á las justicias de todos los pueblos de la provincia de su cargo que la justicia de quien se sepa haber consentido permanecer en su pueblo ó término dos horas á un desertor sin aprenderlo y luego remitirlo sufrirá una multa de doscientos ducados de irremisible esaccion la que se hará efectiva de sus propios bienes.

Lo que se hace saber á las mismas justicias y Ayuntamientos para que cumplan con lo que el Excmo. Sr. Capitan general previene en el antecedente oficio, bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 10 de Abril de 1835. = Pedro Clemente Li-

gués.—Por mandado de S. S. Agustin Zaragoza Godínez, Secretario:

Otra. *El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 10 del actual me ha remitido la siguiente circular, en la que marca las reglas que deben observarse para la conservacion del armamento, municiones y fornituras de la Milicia Urbana.*

»Circular.—La conservacion del armamento y municiones en buen estado no solo es una obligacion de severa responsabilidad en los cuerpos militares, sino que en el estado actual es de una importancia muy trascendental. El Gobierno de S. M. á costa de grandes sacrificios trata de proveer á las urgencias y pedidos del Ejército y Milicia, y su reposicion es en el dia mas dificultosa por la multiplicacion de las exigencias. La Milicia Urbana distinguida por S. M. por la confianza que inspira va recibiendo armamento de los almacenes Reales que es de su deber conservar en buen estado para que en caso necesario pueda servir con provecho.—Mi obligacion como gefe superior de la Milicia de este Reino me impone el deber de vigilar sobre su conservacion, y dictar reglas que aseguren esta y que garanticen su buen estado. Bajo este concepto los Comandantes de Batallon, compañías sueltas ó mitades harán observar las preveniciones siguientes.—1.º Cada quince dias pasarán revista de armas los gefes de Batallon ó compañías á la fuerza de su mando para examinar el estado de estas y de las fornituras y municiones.—2.º Si en la revista resultase que hay falta ó desmejora en estos objetos sin haberse verificado servicio activo por mas de 24 horas y sin haber hecho fuego ó servicio que pueda haber causado prudencialmente desmejora, que dará responsable á la reposicion el individuo en quien resulte la falta.—3.º En el caso que la falta ó desmejora en armas, municiones ó fornituras fuese producida por el servicio que haya ejecutado una fuerza de Urbanos, entonces se espresará en el estado mensual que ha de remitirse al Gobernador del partido por nota la causal de la baja ó desmejora.—4.º siempre que un Urbano armado saliese del pueblo de su residencia por mas de 8 dias, ó que se hallase preso sugeto á causa los Comandantes de Compañía ó mitades ó escuadras recogerán el armamento, forniture y municiones de aquel individuo para evitar desmejoras, ó que en caso necesario pueda armarse otro individuo que no lo estubiese, cuya medida no solo es de preservacion, sino de necesidad atendiendo á que no hay armas suficientes en el dia para todos.—5.º En la revista de quincena cuidarán los Comandantes de la fuerza Urbana que le presenten limpios los fusiles, espadas y demas armas y con el repuesto de una piedra de chispa ademas de la que tengan en el fusil.—6.º Los Comandantes de Batallon ó compañía que no exijan la reposicion ó recomposicion por falta voluntaria ó descuido de los Urbanos, quedarán responsables pecuniariamente para reponer al desfalco, y espero del celo y pundonor de los gefes é individuos de la Milicia Ur-

bana que penetrados del objeto importante que recomiendo se presentarán á secundar mis intenciones dirijidas al bien del servicio del Estado.—Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de las Provincias para el debido cumplimiento.»

Y á fin de que tenga la debida publicidad la mando insertar en el de esta Provincia en argando el mas exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene á los Cuerpos de Milicia urbana. Zaragoza 12 de Abril de 1835.—Pedro Clemente Ligués.—Por mandado de S. S. Agustin Zaragoza, Godínez Secretario.

Otra. Por repetidas circulares se tiene encargado estrechamente á los Ayuntamientos, que con la debida oportunidad practiquen el pago de la suscripcion del periódico *Boletín Oficial* de esta Provincia, establecido por la Superioridad con grandes y conocidas ventajas de utilidad y economía á favor de los pueblos.

A pesar de mis continuas persuasiones y de lo últimamente dispuesto en circular de 16 de Febrero anterior, inserta en el número 15 de dicho Periódico, en que se presijaba el término de ocho dias para satisfacer los descubiertos y demas trimestres devengados por este concepto, me ha manifestado el Sr. Contador principal de Propios con el celo y deseos que le animan por el cumplimiento de las Soberanas resoluciones, que sin embargo de tan continuas amonestaciones son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con este deber: Esta circunstancia unida á las repetidas y justas reclamaciones del Empresario en solicitud del pago de las excesivas cantidades que se le estan adeudando por su contrata, garantizada por dicha Contaduría con arreglo á las bases establecidas por el Gobierno, y la cual debe cumplirse puntual y religiosamente, exigen con urgencia que por cuantos medios esten en el círculo de mis atribuciones disponga, que los Ayuntamientos morosos ejecuten el referido pago, sin dar lugar á que se repitan aquellas, y al intento he acordado de conformidad con dicho Gefe, es pedir este último aviso bien entendido, que si no surtiese, contra mis esperanzas el resultado que me prometo, pasados ocho dias despues de su recibo, dispondré que á espensas de las corporaciones indolentes con inclusion de sus secretarios, se realice la exaccion del descubierto en que se hallaren, y la multa de cuatro ducados impuesta en mi citada circular, sin perjuicio de las demas providencias á que dieren lugar por su apatía y abandono, ya escandalo; y al efecto pasaré las correspondientes relaciones á los SS. Gobernadores y Corregidores respectivos, aplicando el importe de dicha multa con entera sugestion á lo prevenido en órdenes á los objetos que fueren de mas utilidad y predileccion en las actuales circunstancias.

Esta disposicion tan sensible para mi como para dicho Sr. Contador, ha sido preciso acordarla con el mismo; despues de haber apurado todos los medios de la persuasion, que desgraciadamente, no han producido el resultado que se de-

seaba, porque así lo exige el exacto cumplimiento de las Reales órdenes; el de nuestros respectivos cargos, y el de una contrata establecida bajo los auspicios y protección del mismo Gobierno en alivio de los pueblos y con la utilidad y ventajas que no pueden serles desconocidas, prometiéndome pues, que están aun á tiempo, no darán lugar á la esacción de dicha multa, que me sería desagradable, concurriendo inmediatamente á la satisfacción de cuanto e tubiesen adeudando por dicho Periódico, cuya recaudacion se halla estrechamente recomendada, evitándose los graves perjuicios que por la falta de dichos ingresos se están originando al Empresario; y acreditando por este medio los Cuerpos municipales, que léjos de ser ingratos á los beneficios que continuamente les dispensa el Gobierno de S. M. que felizmente nos rije, procuren corresponder á sus acertadas disposiciones, esmerándose y dando ejemplo de su puntual observancia. Zaragoza 11 de Abril de 1835. =*Pedro Clemente Ligués*= *Agustin Zaragoza y Godínez* Secretario.

Otra. Para poder trasladar al Tribunal de Comercio de esta Capital la matrícula de Comerciantes de la provincia segun lo dispuesto en el artículo 16 del Código, es indispensable que todos los Comerciantes que se hayan establecido despues de la última matrícula se inscriban conforme á lo dispuesto en el artículo 11 del mismo Código; así como los que hayan cesado en el comercio por imposibilidad de cualquier clase que sea, lo hagan presente ellos ó sus herederos para hacer la baja. Y las autoridades civiles municipales darán en el momento parte á este Gobierno civil para los efectos consiguientes de las alteraciones que con estos motivos haya tenido la matrícula. = Zaragoza 31 de Marzo de 1835. = *Pedro Clemente Ligués*. = Por mandado de S. S. *Agustin Zaragoza Godínez*, Secretario

D. Domingo Ximenez Caballero de la Real y Militar Orden de S. Fernando de segunda clase, Académico de honor de la Real de S. Luis de Zaragoza, Socio de número de la Real Aragonesa de amigos del País, Intendente de la Provincia de Aragon, Suldelegado de todas Rentas Reales de ella, y de las Encomiendas vacantes de la Orden Militar de S. Juan en todo el distrito de la Gran Castellania de Amposta, &c. &c.

Hago saber: que no habiéndose dado proposición en las subastas celebradas al arrendamiento de las encomiendas vacantes de la Orden de S. Juan en el departamento de la gran Castellania de Amposta, tituladas: Aliaga, Miranbel, Orrios, San Juan de Huesca, Villed y Tronchon de Aragon, Magistral de Calchetas, Vinrrún, Cogullo, y Loache de Navarra; y presentándose posteriormente proposiciones á algunas de ellas, se espondrán dichos arrendamientos nuevamente en pública subasta con mi autorizacion y asistencia de los SS. asesor de esta intendencia, administrador, conta-

dor de Provincia y comisionado del Banco español de S. Fernando el dia 22 del corriente mes de Abril. En su consecuencia, las personas que aspiren interesarse en dichos arrendamientos concurriran el expresado dia á las once de su mañana á la casa de intendencia de este Reino, donde se celebrarán las subastas respectivas encomienda por encomienda, rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto con los caberos de las rentas y derechos de las enunciadas encomiendas en la escribanía de la Orden militar de S. Juan, calle de Contamina núm. 47 Zaragoza 9 de Abril de 1835. = *Domingo Gimenez*. = Por mandado del Sr. intendente, = *Francisco Rojo Segura*.

Zaragoza 9 de Abril de 1835.

Persuadida S. M. la Reina Gobernadora del interes y decision con que los Aragoneses se han prestado siempre al servicio de las armas cuando se les llama á defender sus libertades, y la lealtad y valor con que han sostenido en todas ocasiones el orden público; ha comisionado á D. Lorenzo Alonso, para que forme en esta ciudad y Reino un cuerpo de Guardias de Policia con destino á hacer el servicio en la Corte, bajo el nuevo reglamento de aquel ramo.

Para ser alistado en este cuerpo, los aspirantes á demas de su robustez y buena presencia han de acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su residencia su buena conducta, honradez y decidida adhesion á los derechos de S. M. la Reina Doña Isabel 2.^a

Serán preferidos los que hayan servido en el ejército y no tengan nota de insubordinados ó mala conducta; y los que se alisten de la clase de paisanos y sirvan cinco años en el cuerpo, estarán libres de quintas: tambien se les admitirá y serán alistados por dos años.

El haber que gozarán es el siguiente: los Sargentos primeros diez reales de vellon diarios, ocho los segundos, y siete los cabos. De las 474 plazas de que debe constar el Cuerpo las 100 tendrán seis reales y las restrates cinco y racion de pan y vestuario

Pasan de 120 los que se han presentado á ser alistados y revistados por el Sr. Contador de Propios de esta provincia D. Hilario Arnedo, y es de esperar que en breve se halle toda la fuerza reunida para marchar á su destino; pero á fin de que tengan noticia todos los jóvenes del Reino, el Comisionado interesa á los Ayuntamientos de esta Provincia, para que por cuantos medios esten á su alcance, procuren hacer saber este anuncio á las personas á quienes se dirige, persuadiéndoles que van á la Capital de la Monarquía, no á perseguir y molestar á los pacíficos habitantes, sino á prevenir los delitos y perseguir á los malhechores. = F. C.

Precios á como se ha vendido el trigo en el Real Almudi de esta ciudad, desde el 11 hasta el 13 del corriente inclusive: la fanega de trigo de 19 á 21 rs. vn.; y la de cebada de 9 á 10½.

Idem el aceite en esta ciudad en los mismos dias: la arroba á 64 rs. vn.